



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2018 00320 00
Demandantes: ARNOBIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, AURELIO GONZÁLEZ CHAPARRO y ELIAS MANUEL LÓPEZ ESQUIVEL
Demandados: EMPRESAS AGROMINERA LA CRUZ S.A.S. e INVERSIONES MOJANA S.A.S.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que el auto mediante el cual se admitió la demanda, data del 25 de julio de 2018, notificado por estados N° 98 del día 26 del mismo mes y año (Fls. 110 documento 1), ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de enero de 2020, se accedió al emplazamiento de los demandados EMPRESAS AGROMINERA LA CRUZ S.A.S. e INVERSIONES MOJANA S.A.S. y se les nombra curador ad litem (Fls. 128-129 ibídem), habiéndose requerido en el mismo auto de nombramiento citado a la parte actora para que allegara constancia de la comunicación al curador ad litem nombrado, en los términos establecidos en el artículo 49 del CGP, sin que hasta la fecha se observe ningún memorial donde se verifique la notificación, razón por la cual se requiere nuevamente a la parte demandante para que efectúe los trámites pertinentes para comunicar el nombramiento del mencionado curador en representación de los intereses de los demandados EMPRESAS AGROMINERA LA CRUZ S.A.S. e INVERSIONES MOJANA S.A.S., para lo cual se otorga el término perentorio de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 136 del 11 de
agosto de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

